Esquel, 02 de junio de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------La apelación intentada por los Dres. R. A. V. y C. M. L., ambos por derecho propio, contra la distribución de los honorarios efectuada en el punto 1.-) de la sentencia interlocutoria N° 31/2021 (fs. 234 y vta), concedida a fs.236 y; ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1.- Mediante la decisión atacada a pedido del Dr. V. fueron distribuidos los honorarios regulados en el punto 2.- de la sentencia interlocutoria Nº182/2020, obrante a fs. 229/230. Dichos emolumentos fueron fijados en forma conjunta a favor de los Dres. R. A. V., C. M. L. y N. D., estableciéndolos en un 33,3% para cada letrado, correspondiendo $43.633,33 a cada uno de ellos.----------

------Contra dicha resolución se alzaron los recurrentes por considerar que de la misma surge una evidente desproporción entre los trabajos realizados por cada uno de los profesionales. Expresaron su disconformidad respecto al mismo porcentaje atribuido a la Dra. D., quien sólo limitó su actuación a solicitar el préstamo del expediente y cuya actividad resultó inoficiosa respecto del proceso en trámite. Solicitan que del monto de honorarios regulados en forma conjunta en $130.900 (punto 2.- SI Nº182/2020) se reduzcan al 5% los correspondientes a la Dra. N. D.----------

------2.-La sentencia Nº 182/2020 reguló los honorarios a los letrados intervinientes en representación de la demandada en $130.900 antes consignada en forma conjunta y proporción de ley.----------

------Conforme establece el art. 9 última parte de la Ley XIII N° 4 DJP en caso de actuación sucesiva de varios profesionales, como lo es el caso de autos, los honorarios deberán distribuirse *"en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno"*.----------

------2.Verificadas las actuaciones en cuanto a la actividad de cada letrado, les asiste razón a los recurrentes en tanto surge que la Dra. D. sólo intervino en el expediente al presentarse y solicitar en préstamo el mismo.----------

------En atención a ello, y conforme surge de las constancias del expediente, resulta ajustado a derecho modificar la distribución de los honorarios regulados a los profesionales en conjunto y proporción de ley, los que será divididos de la siguiente forma: 40% para el Dr. R. A. V., 40% para el Dr. C.

M. L., y 20% para la Dra. N. D., teniendo en cuenta la participación de cada profesional.----------

------No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató de la apelación de una materia que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 del CPCC.).----------

------Sentado ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,

---------- **R E S U E L V E**----------

------**1º) MODIFICAR** el punto 1.- de la sentencia interlocutoria registrada bajo el N°31/2021, del 12/03/2021 obrante a fs. 234 y vta., y **DISTRIBUIR** los honorarios regulados a los profesionales en conjunto y proporción de ley de la siguiente forma: 40% para el Dr. R. A. V., 40% para el Dr. C. M. L., y 20% para la Dra. N. D., teniendo en cuenta la participación de cada profesional.----------

------**2º) SIN COSTAS** de Alzada.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-